

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a OSCAR JAVIER BONILLA YARA identificado con C.C 93478740 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	Resolución No. 16988 DEL 26/08/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.003.2023-00206
Persona a Notificar:	OSCAR JAVIER BONILLA YARA
Dirección de Notificación:	N/A

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 4 días del mes de septiembre de 2026


OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

RESOLUCIÓN No. 00016988
(26/08/2026)

"Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **OSCAR JAVIER BONILLA YARA**".
Expediente No. TOL.2.40.0-82.003.2023-00206.

LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren por la Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley de 1955 de 2019 y el decreto 4765 de 2008 modificado por el decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre del 2023 la Gerencia Seccional Tolima expidió Auto de formulación de cargos No.336, mediante el cual se dio apertura al Expediente N° **TOL.2.40.0-82.003.2023-00206**, en contra de **OSCAR JAVIER BONILLA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.478.740 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el la ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998, la Resolución No. 6896 de 2016 y con fundamento en la ley 1955 de 2019, por presuntamente movilizar VEINTICUATRO (24) bovinos sin Guía Sanitaria de Movilización interna.

Que el proceso se inició con ocasión del reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos, suscrito el 28 de diciembre del 2023.

Que el investigado fue citado el 20 de abril del 2026 para notificarse del auto de formulación de cargos No. 336 del 29 de diciembre del 2023, dentro del proceso TOL.2.40.0-82.003.2023-00206.

Que en ausencia de comparecencia de este se realizó la correspondiente notificación por aviso el 23 de junio del 2026 en la cartelera y la página web de la entidad, como consta en el expediente.

ANÁLISIS PROBATORIO

Mediante auto No. 177 del 2026 se prescindió del periodo probatorio y se ordenó tener como pruebas dentro del expediente el reporte de control a la movilización del 28 de diciembre del 2023; y registro único de vacunación del 22/11/2023.

De estas se puede concluir que, en efecto, el señor **OSCAR JAVIER BONILLA YARA** realizó la movilización de VEINTICUATRO (24) bovinos, sin Guía Sanitaria de Movilización Interna.

HECHOS PROBADOS

Conforme al análisis probatorio, se consideran probados los hechos por los cuales se dio apertura al expediente. Es decir, se encuentra probado que el señor **OSCAR JAVIER BONILLA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.478.740 incurrió en contravención al movilizar VEINTICUATRO (24) bovinos sin GSMI, generando una diferencia injustificada de animales.

Ahora bien, respecto de la procedencia de la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, es necesario poner de presente que dicha facultad deviene del art. 156 de la ley 1955 de 2015, mediante la cual se concedió al Instituto Colombiano Agropecuario la potestad de adelantar este tipo de procesos e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

RESOLUCIÓN No. 00016988
(26/08/2026)

"Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **OSCAR JAVIER BONILLA YARA**".
Expediente No. TOL.2.40.0-82.003.2023-00206.

Por lo anterior, esta gerencia encuentra probados los hechos puestos en conocimiento mediante el auto de formulación de cargos No. 336 del 2023, dando lugar a la imposición de una sanción.

Frente a la graduación de la sanción, es importante señalar que, una vez revisadas las bases de datos del ICA, se observa que el investigado no ha sido sancionado previamente por conductas similares.

Que por ser la primera vez que se comete la infracción se impondrá una sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a la tabla aprobada en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que la **AMONESTACIÓN ESCRITA** se configura como un llamado de atención y la antesala para imposición de sanción de **MULTA** en caso de reincidencia por la misma causal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. TOL.2.40.0-82.003.2023-00206 adelantado en contra de **OSCAR JAVIER BONILLA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.478.740.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los (26) días de Agosto del 2026.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo Lozano / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima